

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 08 de agosto de 2023.

Al despacho de la señora Juez informando que el pasado 25 de julio de 2023, la apoderada demandante allegó escrito solicitando dejar sin valor y efecto el auto del 6 de julio de 2023. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00043 de 2020

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: AIDA MARINA CACERES CALDERON

Fecha Auto: 10 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, revisado cuidadosamente el escrito aportado el 25 de julio de 2023, por la apoderada demandante, conforme los argumentos esgrimidos, se revisó nuevamente el plenario encontrando que, le asiste la razón a la profesional BETSABE TORRES PÉREZ, en cuanto a que, dentro de la presente ejecución, el 15 de abril de 2021 (F. 48 – C. 1°), se celebró audiencia conforme los artículos 392, 372 y 373 del CGP, dentro de la cual se negaron las excepciones incoadas por la pasiva y consecuentemente se dispuso seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago aquí librado.

Así las cosas, y conforme auto de 04 de mayo de 2023, el término en curso y restante por correr, correspondía al plazo conferido al Acreedor Prendario / Banco Finandina S.A., para los fines del artículo 462 del CGP, y no a la pasiva como erradamente quedó argüido en auto de 6 de julio de 2023, razón por la cual se accederá a lo solicitado por la apoderada del banco ejecutante al verificar que, lo dispuesto en el mentado auto debe revocarse y para ello, conforme los mandatos y deberes impuestos al Juez en artículos 42 #5, #12 y 132 del CGP, se ejercerá el control de legalidad y se dispondrá dejar sin valor y efecto, el auto calendado 6 de julio de 2023 emitido dentro del cuaderno principal y en su lugar se dispondrá lo pertinente respecto al silencio del traslado al Acreedor Prendario (Banco Finandina S.A.), ello tomando en cuenta que por virtud jurisprudencial se ha decantado que los auto ilegales no atan al juez, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ACCEDER a lo peticionado por la apoderada demandante en memorial de 25 de julio de 2023 y en consecuencia amparados en el Art. 132 del CGP, se **ejerce el**

Calle 8 No. 6 -89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

control de legalidad, dejando sin valor ni efecto el auto anterior que calenda 6 de julio de 2023, y en su lugar SE DISPONE:

2°) TENER en cuenta que el traslado restante al Acreedor Prendario – Banco Finandina S.A., feneció en silencio el 16 de mayo de 2023, por lo que deberá estarse a lo ordenado en el artículo 462 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #30 de 11 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 -89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e4070868fbfbdcd2abcdc01a43e20be2b64bce6d6afb99529ecae953418214**

Documento generado en 10/08/2023 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>